

# Marco legal para el control de la legitimación de capitales en la banca venezolana

*Legal framework for the control of money laundering in venezuelan banking*

**FABIOLA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela

 <https://orcid.org/0009-0004-8711-0292> Email:: [fgonzalez86@gmail.com](mailto:fgonzalez86@gmail.com)

**ARIANNA PETIT**

Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela

 <https://orcid.org/0000-0001-6671-4979> Email: [arinnapetit@gmail.com](mailto:arinnapetit@gmail.com)

## Resumen

El presente artículo tiene como finalidad describir el marco legal que rige los mecanismos de control para de legitimación de capitales en la banca venezolana. La investigación se tipificó como documental, donde se realizó una revisión de las leyes del tema objeto de estudio. Según la revisión bibliográfica se concluye que el Estado venezolano ha creado normas específicas para regular, controlar y prevenir el delito de legitimación de capitales, en respuesta a la evolución de las actividades delictivas, los avances tecnológicos, los cambios políticos y culturales. Estas normativas son de obligatorio cumplimiento para el sistema financiero venezolano. Sin embargo, no es suficiente solo contar con normas y políticas; estas deben ser idóneas para cada sujeto obligado, y así busquen mitigar el riesgo a la ocurrencia de alguno de estos delitos en las entidades financieras. De allí, el establecimiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), para comprobar su efectividad.

**Palabras Clave:** Marco legal, Control, Legitimación de Capitales

## Abstract

*The purpose of this article is to describe the legal framework that governs the control mechanisms for money laundering in Venezuelan banking. The research was classified as documentary, where a review of the laws of the subject under study was carried out. According to the bibliographic review, it is concluded that the Venezuelan State has created specific laws to regulate, control and prevent the crime of money laundering, in response to the evolution of criminal activities, technological advances, and political and cultural changes. These regulations are mandatory for the Venezuelan financial system. However, it is not enough to just have standards and policies; these must be suitable for each obligors, and thus seek to mitigate the risk of the occurrence of any of these crimes in financial entities. Hence, the establishment of the Comprehensive Risk Management System (SIAR), to verify its effectiveness.*

**Keywords:** Legal framework, Control, Money Laundering

## Introducción

Las instituciones financieras son susceptibles de ser utilizadas como mecanismos para legitimar capitales provenientes de las actividades ilícitas o de delitos relacionados con la delincuencia organizada, así como para financiar grupos o actividades terroristas. Por ende, se convierten en el lugar en el cual la delincuencia organizada busca darle apariencia de legalidad a los fondos obtenidos de dichas actividades, utilizando para ello los productos y servicios que estas ofrecen y los canales de distribución que están a disposición de los clientes, tanto en las agencias comerciales como a través de medios electrónicos.

Se establece entonces, como premisa, la necesidad que tiene el sistema financiero, en concordancia con el sistema legal venezolano, de gestionar los riesgos en los que incurren ante todas las transacciones realizadas en el ámbito nacional, esto en pro de detectar actividades ilegales que puedan ser identificadas como legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas de forma eficaz mediante unos mecanismos de control fuertemente implementados; de ahí es que surge la importancia de conocer estos mecanismos que funcionan como una herramienta de la gestión de riesgo para la legitimación de capitales en el sistema financiero venezolano.

En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido por Sánchez (2015), el Fondo Monetario internacional (FMI), organismo compuesto por prácticamente la totalidad de los países del mundo y considerado como el eje del sistema monetario a nivel internacional, plantea que, desde 1990, el blanqueo de capitales se ha multiplicado por diez y representa la movilización de entre 1 y 1.5 billones de dólares. Los cálculos realizados por esta organización indican que anualmente se legitiman globalmente más de 600 mil millones de dólares provenientes de la delincuencia organizada en todo el mundo; dinero que se lava utilizando el sistema bancario legal y otras empresas.

Estas actividades ilegales antes mencionadas buscan entrar en el sistema financiero nacional o internacional a través de depósitos, colocaciones, participaciones o inversiones realizadas por clientes naturales o jurídicos, pretendiendo ocultar el origen de los fondos provenientes de estos negocios ilegales y dándoles apariencia de legalidad, lo que ha permitido el establecimiento de compañías que ofrecen servicios de gran capacidad y variedad para contribuir al ingreso de dichos capitales al sistema financiero de manera legal.

En pro de aminorar los riesgos vinculados con este tipo de delito en el que intervienen las entidades financieras, el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), en sus Recomendaciones sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (2020), tiene la misión de elaborar normas de alcance mundial en la materia, trabajando en estrecha colaboración con otras organizaciones como el FMI, el Banco Mundial, las Naciones Unidas y otros organismos regionales sobre los estándares internacionales de las actividades que llevan a cabo las entidades de intermediación financiera y que comprenden un conjunto de operaciones de características diferentes, las cuales están vinculadas a una gama variada de distintos tipos de riesgos.

Las instituciones financieras deben hacer cumplir cierta normativa que dictan las leyes para la prevención y control de la legitimación de capitales, quienes establecen normas de procedimientos que los bancos están obligados a seguir para poder detectar y hacer el seguimiento efectivo de las operaciones sospechosas. Estas normas permiten el monitoreo, además de la recopilación de la información pertinente, para formar un criterio referente al cliente, asegurando así poder establecer si el mismo representa un riesgo potencial para este delito.

De esta manera, las instituciones financieras, en concordancia con las obligaciones impuestas por la ley, tienen a un ente soporte como lo es la Superintendencia de Bancos, un organismo encargado de supervisar, controlar y vigilar a las instituciones financieras bajo un carácter técnico especializado, con el fin de evitar o minimizar el efecto de las crisis bancarias, permitiendo el sano y eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Venezolano.

La legitimación de capitales causa gran preocupación al estar vinculada con las masas de dinero que producen diversas actividades ilegales que dañan el sistema económico y constituyen una importante amenaza para la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los países, puesto que el comercio ilícito requiere de recursos económicos - financieros, humanos y logísticos con los cuales funcionar. Los fondos a legitimar pueden provenir de: ventas de drogas, robos, hurtos, atraco, secuestro, depósitos en efectivo, transferencias electrónicas y otros.

Con motivo de la reforma de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o Ley de Drogas, en 1993, se tipifica en Venezuela el delito de la Legitimación de Capitales. Con esta normativa, nuestro país, además de atacar este fenómeno, adopta preceptos internacionales en la materia, como son: el control y regulación expuesta en la Convención de Viena de 1988, la Convención de Brasil, las recomendaciones de la Fuerza Especial contra el Lavado, celebrada en París por los países desarrollados e industrializados, así como las propuestas de la OEA sobre la temática.

En nuestra legislación, primeramente, se sancionó este delito en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (2005), en su artículo 4, con prisión de ocho a doce años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido. Esto aplica tanto para personas naturales como jurídicas, y en el mismo texto legal, en su artículo 41, se basa la creación de un órgano desconcentrado encargado de la lucha contra la delincuencia organizada, de estudiar y procesar la información necesaria para controlar, evitar y reprimir las actividades delictivas de estas organizaciones.

Además, el artículo 45 de la misma ley define cuáles son los organismos de control, supervisión, fiscalización y vigilancia de los sujetos obligados, en relación con la materia, entre los cuales a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Sudeban) y al Banco Central de Venezuela. Aunado a estos, se expresa la necesidad de crear una Dirección General contra la Delincuencia Organizada, dotada de un equipo técnico especialista en investigación y análisis de los delitos objeto de esta Ley. De esta Dirección dependerán, al menos, una Dirección Contra el Tráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y otra relacionada con la legitimación de capitales y otros delitos financieros y económicos.

Ahora bien, la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012) que deroga la ley anterior de 2005, define la legitimación de capitales en su artículo 4, numeral 15, como el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas. Contempla a su vez, en el artículo 5, a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo como el órgano rector para diseñar políticas públicas que garanticen la aplicabilidad efectiva del marco jurídico sobre la materia de prevención y control de legitimación de capitales y contra el financiamiento al terrorismo, a los fines de adecuarlas a los estándares nacionales e internacionales.

Conjuntamente con esta Oficina, según el artículo 24 de la misma ley, trabajará la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), quienes centralizarán los reportes de actividades sospechosas, analizarán la información recabada, y podrán coadyuvar con la investigación de los delitos de legitimación de capitales. Además, realizarán las acciones necesarias para promover la adecuada supervisión de los sujetos obligados y velar por el cumplimiento de la normativa y aportar al diseño de políticas públicas en la materia de su competencia.

Seguido a esto, en esta nueva versión de ley se estipula la responsabilidad penal en el artículo 35 que reza: “Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido”, además de la confiscación del objeto.

Otro aspecto importante que incorpora es el de la responsabilidad de los directivos o empleados de los sujetos obligados que, por imprudencia, impericia, negligencia, favorezcan o contribuyan a la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, sin haber tomado parte en él, explica en el artículo 36, que también serán penados con prisión de tres a seis años.

Otro cuerpo legal que tocó varios aspectos sobre funciones de regulación y directrices fue la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2001), que en su artículo 2 explicaba que “todos los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas mencionadas en este artículo, están sujetas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras” dándole así a la Sudeban su carácter de ente rector de estas organizaciones.

Asimismo, en el artículo 226 de la extinta ley contemplaba que la Sudeban tendría una “Unidad Nacional de Inteligencia Financiera a través de la cual podrá solicitar, recibir, analizar, archivar y transmitir a las autoridades de policía de investigación penal competentes y a los fiscales del Ministerio Público la información financiera que

requieran para realizar sus investigaciones; así como los reportes de actividades sospechosas sobre legitimación de capitales que deben efectuar a estos organismos de investigación penal todos los entes regidos por el presente Decreto Ley”. Esto en concordancia con el artículo 24 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012) anteriormente mencionado.

Ahora bien, esta ley es suplantada por una nueva versión en 2010 y posteriormente derogada por la Ley de Instituciones del Sector Bancario (2014) en cuyo artículo 88 incorpora la figura de un Sistema de Información Central de Riesgos, que no es más que “una base de datos o registro de la actividad crediticia del sector bancario nacional bajo la responsabilidad de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cual permite consultar la situación crediticia de los distintos usuarios y usuarias de las instituciones y cuya finalidad es precisar los niveles de riesgo”. Este sistema podrá contribuir con las normas de identificación del usuario para la prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Al mismo tiempo, el mismo texto legal agrega nuevas atribuciones la Sudeban, contenidas en el artículo 171, numeral 3, entre las cuales resalta la potestad de suspender las operaciones ilegales, las no autorizadas, o las que constituyan riesgos, o de aquellas en las cuales se presume su utilización para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y aplicar las sanciones.

Seguidamente, en los numerales 15 y 18 del mismo artículo, permite a este ente dictar normas prudenciales para regular los aspectos en materia de prevención y control de las operaciones relacionadas con los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo; además de “establecer las disposiciones necesarias a fin de que las instituciones del sector bancario cumplan con los convenios internacionales suscritos por la República destinados a combatir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo”.

Como último aporte de esta ley, la disposición transitoria quinta mantiene las funciones de la UNIF para solicitar, recibir, analizar, archivar y transmitir (...) “los informes que se generen de los reportes de actividades sospechosas sobre la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo que deben efectuar todas las instituciones del sector bancario y todos aquellos sujetos regidos por Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Leyes especiales sometidos a su control y aquellos organismos con los cuales se suscriban convenios para tal fin”.

Adicionalmente, la UNIF, “que depende actualmente de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, ejecutará sus actividades dentro de esta hasta tanto adecúe su naturaleza jurídica conforme a lo establecido en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo e inicie operaciones formalmente”. Esto indica que la UNIF pasará a ser una dependencia que se rija por esta última ley y no por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario.

Por su parte, la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional (2010) establece, en su artículo 2, las funciones que ejercerá todo el sistema financiero en Venezuela, destacando que “establecerá regulaciones para la participación de los ciudadanos en la supervisión de la gestión financiera y contraloría social de los integrantes del sistema; protegerá los derechos de sus usuarios actuales y nuevos; y promoverá la colaboración con los sectores de la economía productiva, incluida la popular y comunal, todo ello dentro de una sana intermediación financiera e inspirado en el espíritu de transformación productiva e inclusión social contemplado en la Constitución”.

De igual manera, en su artículo 5, explica que “el Sistema Financiero Nacional está conformado por el conjunto de instituciones financieras públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización que operan en el sector bancario, el sector asegurador, el mercado de valores y cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras que a juicio del órgano rector deba formar parte de este sistema. También se incluyen las personas naturales y jurídicas usuarias de las instituciones financieras que integran el mismo”.

Esto para determinar sobre cuáles organizaciones pesa el objeto de esta ley, lo cual es complementado por lo que reza el artículo 6: “Para los propósitos de esta Ley, se entiende por instituciones financieras aquellas entidades o formas de organización colectivas o individuales, de carácter público, privado y cualquier otra forma de organización permitida por la ley, que se caracterizan por realizar de manera regular actividades de intermediación, al captar recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, a fin de utilizar dichos recursos en operaciones de crédito e inversión financiera”.

Además, esta ley orgánica expone a plenitud, según el artículo 8, que el sector bancario está constituido por el conjunto de instituciones que realizan intermediación financiera mediante la colocación de los recursos, obtenidos a través de los depósitos del público o de otras fuentes permitidas por la ley, para el financiamiento, en especial, de las actividades productivas de la economía real, de sus servicios asociados y la infraestructura correspondiente”.

Adicionalmente nombra al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) como órgano rector encargado de regular, supervisar, controlar y coordinar el funcionamiento de las instituciones integrantes del sistema, a fin de lograr su estabilidad, solidez y confianza e impulsar el desarrollo económico de la Nación, según el artículo 13. Mientras tanto, el artículo 14, numeral 18, le proporciona la facultad de “dictar normas que garanticen que todo el ordenamiento jurídico que rige a los entes reguladores, incluya disposiciones referidas a la prevención de legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas de cualquier índole”, lo cual refuerza el compromiso del Ejecutivo Nacional en promulgar leyes y crear organismos que conjuntamente coadyuven a prevenir la legitimación de capitales.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta todos los precedentes legales, definiciones, entes y regulaciones concernientes al delito de legitimación de capitales, la Sudeban, en su resolución 083.18 del año 2018, resuelve dictar unas Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicables a las Instituciones del Sector Bancario.

Esta resolución tiene como objeto, definido en su artículo 1, “establecer y unificar las normas, procedimientos y controles que como mínimo deben adoptar, desarrollar y ejecutar los sujetos obligados para prevenir la legitimación de capitales(...)tomando en cuenta su nivel de riesgo, determinado con base a sus respectivas evaluaciones asociadas a estructuras, clientes, negocios, productos, servicios, canales de distribución, mercados y jurisdicciones donde operan, con el fin de mitigar el riesgo, que sus transacciones sean utilizadas como mecanismos para legitimar capitales provenientes de actividades ilícitas”.

Esta norma, según el artículo 2 del decreto, aplica para los entes del sector bancario señaladas en el artículo 3 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario (2014), a su vez que se incluyen aquellas instituciones que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en proceso de transformación o fusión de conformidad con el citado Decreto Ley. Esta misma resolución aporta un concepto propio del término Legitimación de Capitales contenido en el artículo 5, literal O, donde se define como “el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes, haberes provenientes de actividades ilícitas”.

De las directrices de este ente surgen entonces conceptos importantes a tener en cuenta como el de control, que, según Hernández (2020), es la evaluación y medición de la ejecución de los planes, con el fin de detectar y prever desviaciones para establecer las medidas correctivas necesarias. A su vez, este control posibilita entonces que las actividades y procesos en las empresas se efectúen de la mejor manera y se puedan solventar los problemas que surjan, así como obtener aprendizajes a partir de estos procesos para poder hacer mejoras a futuro.

De ahí la necesidad de que las organizaciones tengan un control administrativo que garantice su correcto funcionamiento y eficiencia, puesto que alcanzar esto les permitirá incrementar ganancias, reducir costos y ofrecer un mejor producto o servicio a sus clientes y, para esto, diversas entidades financieras han extremado controles para identificar y reportar las actividades sospechosas a las autoridades competentes.

Por otro lado, y de la mano de los procesos de control, viene otro concepto ligado que es la gestión de riesgos, que acorde a lo que explica Westreicher (2021) es el proceso mediante el cual se gestionan las posibles pérdidas que podrían darse en una empresa, un proyecto o una inversión. Esto, por distintos factores, entre los que destacan las condiciones del mercado, fallas a nivel interno en la administración, desastres naturales o cambios en el marco legal, entre otros.

Según Macintosh & Quattronem, citados por Hernández (2017) los mecanismos de control son definidos como el conjunto de planes, métodos, principios, parámetros y normas de verificación y evaluación de un sistema, y se utilizan para motivar, supervisar, medir y sancionar las acciones de los gestores y los empleados. Para Robbins (1996), citado por Romero (2003), el mecanismo de control puede definirse como “el proceso de regular

actividades que aseguren que se están cumpliendo como fueron planificadas y corrigiendo cualquier desviación significativa". El control entonces es un elemento del proceso administrativo que incluye todas las actividades que se emprenden para garantizar que las operaciones reales coincidan con las operaciones planificadas.

Tomando en cuenta los diferentes mecanismos de control y el gestionar eficientemente los riesgos que conlleva toda operación, diferentes entidades financieras han creado una unidad denominada Gerencia contra la Legitimación de Capitales, la cual tiene como finalidad detectar, controlar y fiscalizar las operaciones que se presumen ilícitas, supervisando el cumplimiento de las normas de prevención y procedimientos de detección que deben realizar las diferentes unidades operativas y empleados del banco.

Esta gerencia tiene también la responsabilidad de recabar, analizar y preparar, para su distribución interna, la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales para lograr sus fines ilícitos. Además, tiene como norte mantener al personal actualizado sobre el tema de legitimación de capitales, de manera que puedan reconocer actividades fraudulentas de forma más rápida y precisa, puesto que los avances tecnológicos y operaciones virtuales han dado paso al crecimiento de estas transacciones ilegales.

Según un informe publicado por la Superintendencia Nacional de Drogas en el año 2021, se conoció de 91 casos relacionados al tráfico ilícito de sustancias, de los cuales 70 se localizaron en Caracas, así como también, según el mismo informe, se habla de 22 casos referentes a la trata de personas. Estos hechos se le atañen a grupos que se encuentran instalados en territorio colombiano buscando dar ingreso y legitimarlo dentro de la economía venezolana.

Además, otro referente se encuentra en el Informe de Retroalimentación basado en el análisis descriptivo de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) recibidos por la UNIF en su edición del primer trimestre de 2022, cuyo análisis se transmite en concordancia con las Mejores Prácticas Internacionales vinculadas con los estándares del GAFI, en lo que se refiere al intercambio de información y retroalimentación que debe existir entre las autoridades competentes, y lo dispuesto por el Grupo Egmont acerca de las Unidades de Inteligencia Financiera que conforman este grupo y los Organismos Reportantes, en concordancia con los RAS.

Siendo implementadas las prácticas, se pudo observar que en el primer semestre del año 2022 se registró una disminución en la recepción de RAS de -6,42% con respecto al mismo período del año 2021. Esta variación obedece al diseño e implementación de estrategias por parte de la UNIF a fin de dar a conocer las observaciones resaltantes en cuanto a la calidad y oportunidad de los RAS a la UNIF, incluyendo la pertinencia de relacionar personas en un mismo reporte para robustecer los elementos de riesgo y optimizar el enfoque del análisis.

Entre las medidas implementadas por esta unidad destaca, además, la sensibilización a través de reuniones, donde se hizo del conocimiento de los sujetos obligados las oportunidades de mejora a implementar sobre los RAS, a los fines de garantizar estándares de calidad, lo cual permitirá generar información de inteligencia financiera que implique indicios clave para el desarrollo de las investigaciones de los organismos de investigación penal, puesto que el 94,57 % de los RAS recibidos en este periodo corresponden a actividades sospechosas, remitidos por instituciones bancarias (Sujetos obligados de la Sudeban), cuya titularidad corresponde en mayor proporción a personas naturales.

Se entiende entonces que el crecimiento exponencial de estas actividades ilícitas que derivan en legitimación de capitales tiene diversas causas como, por ejemplo, muy particularmente en el caso venezolano, la inflación y los problemas cambiarios, la evasión tributaria, la economía informal, la corrupción y la impunidad en cuanto a delitos económicos se refiere, y tiene, potencialmente, consecuencias devastadoras económicas y sociales, así como para la seguridad.

De este modo, la legitimación de capitales incentiva la competencia desleal, tomando en consideración su fin de mezclar el dinero ilícito con el dinero legal y puede erosionar la integridad de las instituciones financieras de un país, afectar adversamente las monedas y tasas de interés. Posteriormente, el dinero lavado fluye hacia los sistemas financieros mundiales y trastoca economías y monedas nacionales, por tanto, el problema no es solo de aplicación de la ley sino de seguridad nacional e internacional.

Además, las consecuencias puntuales para la legitimación de capitales en el ámbito penal venezolano son condenas de entre 10 a 15 años y multas equivalentes al valor del patrimonio ilícitamente obtenido en el caso de que se comprueben actividades como conversión, transferencia y traslado de bienes capitales, haberes, beneficios y excedentes con el objetivo de ocultar el origen de los mismos; ocultamiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento, o propiedad de los bienes; adquisición de los bienes provenientes de algún delito; resguardo, inversión, transformación y administración de bienes o capitales productos de actividades ilícitas.

Eso en el caso del actor principal dentro del delito, pero en el caso de la banca o el intermediario financiero, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo por Legitimación de Capitales, establece, en su artículo 36, que los directivos o directivas, empleados o empleadas de los sujetos obligados, que por imprudencia, impericia, negligencia, favorezcan o contribuyan a la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, sin haber tomado parte en él, serán penados o penadas con prisión de tres a seis años.

Por lo antes expuesto surge la siguiente interrogante: ¿Cómo es el marco legal que rige los mecanismos de control para la legitimación de capitales en el sistema financiero venezolano? Entendiendo que las instituciones financieras deben implementar medidas, normas, procedimientos y sistemas que les permitan minimizar los riesgos vinculados con los delitos de Legitimación de Capitales y financiamiento al terrorismo, así como prevenir, controlar, detectar y reportar las operaciones vinculadas con tales delitos. Por consiguiente, se plantea el siguiente objetivo: Describir el marco legal que rige los mecanismos de control para de legitimación de capitales en la banca venezolana.

## Métodos

El tipo de investigación realizada es analítica documental, de carácter bibliográfico descriptivo, ya que su propósito es recopilar información a partir de documentos escritos susceptibles de ser analizados. El diseño de la investigación es de tipo bibliográfico no experimental. En estos diseños, los datos ya han sido recolectados en otras investigaciones y se conocen a través de los informes correspondientes, considerados como documentos. También pueden provenir de fuentes originales que proporcionan información de primera mano.

Este diseño metodológico permitió una identificación precisa y detallada de las fuentes clave en la regulación del sistema financiero venezolano, proporcionando una base sólida para el análisis y la discusión de los resultados obtenidos.

## Resultados

En el análisis del marco legal del sistema financiero venezolano, se identificaron (ver Figura 1) varias normativas clave que rigen el funcionamiento y la regulación del sector. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece las bases fundamentales para todas las acciones legales en el país. Dentro de este marco, la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional (2010) regula y supervisa las actividades del sistema financiero para asegurar que los recursos se inviertan en el interés público y el desarrollo económico y social.

Además, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012) busca prevenir, investigar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada, en conformidad con la CRBV y los tratados internacionales. Asimismo, la Ley de Instituciones del Sector Bancario (2014) garantiza un sector bancario sólido, transparente y sustentable, protegiendo los derechos de los ciudadanos a disfrutar de los servicios bancarios.

Finalmente, la Resolución 083.18 de la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) establece normas y procedimientos que los bancos deben adoptar para prevenir la legitimación de capitales, basándose en evaluaciones de riesgo que incluyen estructuras, clientes y jurisdicciones operativas.

Figura 1.

### Marco Legal del Sistema Financiero y Prevención del Crimen en Venezuela



### Discusión

En Venezuela, el marco legal para el control de la legitimación de capitales en la banca es fundamental para prevenir el uso del sistema financiero con fines ilícitos, como el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Ver Figura 1. Estas disposiciones legales y regulatorias buscan garantizar la integridad, transparencia, identificación y verificación de la identidad de los clientes, así como la conservación de registros de transacciones y reportes de operaciones sospechosas del sistema financiero venezolano, promoviendo la confianza tanto a nivel nacional como internacional.

Donde la ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo (2012), es una de las leyes principales de control de la legitimación de capitales. Evidenciándose, en su artículo No.1 “Esta ley tiene como objeto prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo de conformidad con lo dispuesto en la constitución de la Republica y los tratados internacionales (...)”.

### Conclusiones

El Estado venezolano ha creado normas específicas para regular, controlar y prevenir el delito de legitimación de capitales, en respuesta a la evolución de las actividades delictivas, los avances tecnológicos, y los cambios políticos y culturales. Estas normativas son de obligatorio cumplimiento para los sujetos obligados en el sistema financiero venezolano, quienes deben demostrar su implementación y práctica cuando sean requeridos por la Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras. La Ley contra la delincuencia organizada busca prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, de acuerdo con la constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Para mitigar los distintos riesgos asociados a la Legitimación de Capitales, las entidades bancarias, apoyadas en el marco legal nacional, regulaciones de cooperación internacional y diversas normas específicas sobre el

tema, se han dedicado a generar políticas, programas, manuales, normas, procedimientos, estructuras, planes y estrategias apropiadas, suficientes y eficaces, orientadas a identificar, medir, evaluar, monitorear y aplicar correctivos para reducir la posibilidad de que en la realización de cualquier operación los bancos sean utilizados como medios para ocultar el origen, propósito y destino de capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza.

Por otro lado, aunque siempre se ha asociado la legitimación de capitales únicamente a los fondos provenientes del tráfico de drogas, en los últimos años, diferentes entidades nacionales e internacionales han señalado que cualquier actividad que genere dinero ilícito puede incurrir en la legitimación de capitales; y en este sentido, se han establecido nuevos estándares, acuerdos y convenios con base en los cuales se han legislado los países.

Por consiguiente, cada día más países están considerando la evasión fiscal, como un delito precedente para la legitimación de capitales, por lo que es algo a tener en cuenta para las subsiguientes regulaciones que vendrán a medida que los tiempos y las operaciones cambien. Finalmente, se puede decir que no es suficiente solo contar con normas y políticas; estas deben ser idóneas para cada sujeto obligado, y así busquen mitigar el riesgo a la ocurrencia de alguno de estos delitos en las entidades financieras. De allí, el establecimiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), para comprobar la implementación y efectividad de estas nuevas exigencias, los entes reguladores han adoptado nuevas medidas para las auditorías externas.

## Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5453 (Extraordinaria) Marzo, 2000.
- Asamblea Nacional Constituyente (2014). *Ley de Instituciones del Sector Bancario*. Gaceta Oficial N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (2001). *Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras*. Oficial N° 5.555 del 13 de noviembre de 2001. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (2012). *Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo*. Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (2005). *Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada*. Gaceta Oficial N° 38.281 del 27 de septiembre de 2005. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (2010). *Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional*. Gaceta Oficial N° 39.447 del 16 de junio de 2010. Caracas, Venezuela.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2020). *Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*. <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/recursos-del-gafic/14971-recomendaciones-del-gafi-2012-actualizadas-a-octubre-de-2020-1>
- Hernández, M. (2017) Sistemas de control de gestión y de medición del desempeño: conceptos básicos como marco para la investigación. *Ciencia Y Sociedad*, 42(1),115–128. <https://doi.org/10.22206/cys.2017.v42i1.pp115-128>
- Hernández, M. (2020). La importancia del control en la Administración. *Universidad Intercontinental de México*. <https://www.uic.mx/noticias/la-importancia-del-control-en-la-administracion/>
- Macintosh, N., & Quattrone, P. (2010). *Management accounting and control systems*. United Kingdom: Wiley.
- Romero, M. (2003). *Control dentro del proceso administrativo*. Gestipolis. <https://www.gestipolis.com/control-dentro-del-proceso-administrativo/>

- Sánchez, J. (2015). *Fondo Monetario Internacional*. Economipedia. España. <https://economipedia.com/definiciones/fondo-monetario-internacional.html>
- Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban) (2018). Resolución N° 083.18: Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicables a las Instituciones del Sector Bancario. Gaceta Oficial No. 41.566 del 17 de enero de 2019. Caracas, Venezuela.
- Swiss Info (2022). *Venezuela registra pocos casos de lavado de dinero vinculados a narcotráfico*. Swiss Info. <https://www.swissinfo.ch/spa/venezuela-registra-pocos-casos-de-lavado-de-dinero-vinculados-a-narcotr%C3%A1fico/47757582>
- Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), (2022). *Informe de Retroalimentación basado en el análisis descriptivo de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) en el primer semestre del año 2022*. <https://notiseguros.net/wp-content/uploads/2023/02/NFORME-DE-RETROALIMENTACION-BASADO-EN-EL-ANALISIS-DESCRIPTIVO-DE-LOS.pdf>
- Westreicher, G. (2021). *Gestión del riesgo*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/gestion-del-riesgo.html>